CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Las diligencias al Despacho informando que la parte ejecutante no ha realizado los trámites necesarios para la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada lo que impide continuar con el trámite del proceso. -Pasa para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA PROCESO : MARÍA FERNANDA ZAPATA GUTIÉRREZ EJECUTANTE

: JAIME ANDRÉS COGUA TAPIERO EJECUTADO RADICADO : 187564089001-**2019-00034**-00

AUTO SUSTANCIACIÓN Nº 0033

Vista la constancia secretarial que antecede, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 3171 del Código General del Proceso, advierte el Despacho que se hace necesario requerir a la parte ejecutante a fin de que proceda a efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago en los términos de la norma en cita y en armonía con lo previsto en la Ley 1223 de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caguetá,

DISPONE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda efectuar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, previniéndole que de lo contrario, se dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, dejando sin efectos la demanda y disponiendo la terminación del proceso, y la consecuente, condena en costas de conformidad con lo reglado en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR Juez

¹ "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.".

Firmado Por: Luis Hernando Betancur Salazar Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a62baebcab43c7b2117da8061ece115fa2c0111357a937dcde3bbb5961f1b75

Documento generado en 23/02/2023 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica